

LA GACETA

DIGITAL

Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 19 de octubre del 2010, n. 202

CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN Y REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS DEL ESTADO

Expediente N.º 17.843

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La seguridad social se entiende y acepta como un derecho que le asiste a toda persona para que pueda acceder, por lo menos, a una protección básica para satisfacer estados de necesidad.

La concepción universal respecto del tema ha llevado a cada nación a organizarse, con el objeto de configurar variados modelos al servicio de este objetivo. En este contexto, siempre se concibió al Estado como el principal, si no el único, promotor de esta rama de la política socioeconómica, puesto que los programas de seguridad social están incorporados en la planificación general de este.

Sin embargo, no siempre se ha logrado, por medio de tales políticas, desarrollar e implementar un sistema de seguridad social justo y equitativo, con el cual la persona tuviera la atención que amerita. Se suma a ello el vertiginoso avance de la economía; en otras palabras, no hubo un desarrollo paralelo de ambas áreas, condición vital para lograr un crecimiento equilibrado.

En nuestro país, la política social se ha caracterizado por tener un carácter universal, orientado fundamentalmente a la inversión en programas de educación, salud, nutrición y vivienda. Sin embargo, pese a la alta inversión que ha permitido mejorar los niveles de desarrollo humano, los grupos en condición de pobreza no han encontrado una respuesta efectiva e integral a sus necesidades.

Si bien es cierto que los índices sociales macroeconómicos han situado a Costa Rica como país privilegiado en el concierto de las naciones debido a sus aciertos en educación, salud, libertad y condiciones de justicia, el reto no solo debe ser mantener estos índices, sino también lograr la armonía social por medio de la equidad y la inclusión social.

Para nadie es un secreto que la ejecución de los programas dirigidos a la superación de la pobreza se ha caracterizado por la ausencia de información sistemática, actualizada y compatible entre las diferentes instituciones del sector social, que permita racionalizar los recursos mediante la detección de las necesidades reales y posibles duplicaciones en la prestación de los servicios. Esta carencia ha favorecido la desviación de los recursos hacia sectores de la población menos prioritarios y ha ocasionado filtraciones difíciles de cuantificar.

Un claro ejemplo de estas filtraciones se señala en el Informe final sobre la liquidación de la Ley de presupuesto ordinario y extraordinario de la República, fiscal y por programas para el ejercicio económico del 2009, emitido por la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Público de la Asamblea Legislativa, en el apartado de conclusiones:

“Como ejemplo de lo anterior, los últimos Informes del Estado de la Nación revelan que existe una serie de programas permanentes y selectivos, de los cuales los más importantes son los

comedores escolares, los CEN-CINAI, las pensiones no contributivas y el bono familiar de la vivienda^[1], cuyo análisis confirma la filtración de beneficiarios, pues si bien las poblaciones meta de esos programas están circunscritas al 20% de las familias de menores ingresos, en realidad, los comedores escolares tienen un diseño universal en el acceso, el bono de la vivienda puede llegar hasta las familias ubicadas en el cuarto quintil de la población total y los CEN-CINAI introducen criterios de riesgo infantil para definir los que tienen acceso. Debido a la confusión en la población objetivo, las Pensiones No Contributivas y el Bono de la Vivienda apenas atienden al 45% y 41% aproximadamente de la población meta; los CEN-CINAI apenas atienden a un 15% de los que debería. En el caso del programa Avancemos, más de la mitad de los beneficiarios (57%) no pertenecía al 20% más pobre de los hogares”.

Es clara la necesidad de que la erradicación de la pobreza debe ser para Costa Rica el primer y más grande desafío del siglo XXI. No obstante, esto no debe ser una razón para no utilizar de forma eficiente y eficaz los recursos públicos.

El Estado debe ser el responsable de articular y ejecutar políticas sociales que garanticen el bienestar de los ciudadanos. Todo programa gubernamental, financiado con su presupuesto, debe tener un carácter gratuito y social, en tanto son posibles gracias a fondos procedentes del erario público, que se obtienen de las imposiciones fiscales del Estado.

Para alcanzar lo anterior, la sociedad debe comprometerse en la búsqueda de los más eficaces y eficientes mecanismos para combatir la pobreza que azota a considerables sectores de su población.

El Estado y sus instituciones deben estar en capacidad de crear condiciones favorables para que cada ciudadano pueda, sin demérito del derecho de los demás, mejorar su entorno, sin discriminaciones de ninguna índole.

Recientemente, se publicó en el diario oficial *La Gaceta*, la Ley N.º 8783, Reforma de la Ley de desarrollo social y asignaciones familiares, N.º 5662, la cual establece en su artículo quinto la creación de un centro de información. Cada institución y programa financiado, por medio de ley o convenio, con recursos del Fondo de Asignaciones Familiares (Fodesaf) deberá hacerle llegar trimestralmente a dicho centro la lista completa de beneficiarios de ese período. Este centro deberá crear una única base de datos para evitar la duplicación en el otorgamiento de beneficios por parte de cualquier entidad pública.

Además, este documento señala: “Las instituciones y los programas que reciban recursos del Fondo, por medio de ley específica o convenio, deberán escoger a dichos beneficiarios con una metodología de selección definida y aprobada por los organismos jerárquicos superiores de cada institución involucrada, de conformidad con las leyes y el reglamento aplicables”, lo cual consideramos limita y dificulta la atención de las personas en necesidad.

Con base en lo anterior, nace la necesidad de crear el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, con el fin de que todas las instituciones del Estado la utilicen como herramienta exclusiva para la ejecución, el control y la verificación de los recursos destinados a la atención de todas las personas en condición de necesidad que requieren servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos.

Este Sistema permitirá disponer de datos oportunos, veraces y precisos, para priorizar, administrar y optimizar de manera más acertada todos los fondos públicos destinados a los programas sociales de la población con mayores necesidades, además de brindar a las instituciones del Estado una interrelación por medio de una gran base de datos sobre las características socioeconómicas y demográficas de la población usuaria y potencialmente beneficiaria de los programas sociales, así como su ubicación geográfica y su nivel de pobreza.

En virtud de ello, se pretende que el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado le permita al Estado costarricense procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, junto con el más adecuado reparto de la riqueza. Con ello se garantiza que los beneficios lleguen efectivamente a los sectores más pobres de la sociedad, que sean concordantes con las necesidades reales de los usuarios y que las acciones estén orientadas a brindar soluciones

integrales y permanentes para los problemas que afectan a la población más vulnerable social y económicamente.

De esta forma, es posible efectuar diversas investigaciones, diagnósticos o caracterizaciones que aporten conocimiento sobre los sectores sociales que se benefician con los programas del Estado y particularmente sobre la población con más bajos niveles de pobreza y sus necesidades reales.

Este Sistema también constituye un insumo básico para sustentar los diferentes planes de acción dirigidos a los más pobres. Además, permitirá la evaluación de la gestión social en torno a la superación de la pobreza, con base en el conocimiento sistemático de la población para mejorar la eficiencia redistributiva, así como la priorización de las acciones y la reorientación de los recursos, según el comportamiento de la pobreza en las diferentes regiones.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
INFORMACIÓN Y REGISTRO ÚNICO
DE BENEFICIARIOS DEL ESTADO**

ARTÍCULO 1.-Naturaleza jurídica

Créase el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado como un órgano de desconcentración máxima, adscrito al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el cual contará con personería jurídica instrumental para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 2.-Beneficiarios del Estado

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por beneficiarios a todas las personas que requieran los servicios, las asistencias, los subsidios o los auxilios económicos a cargo del Estado, para la atención de estados y situaciones de necesidad.

ARTÍCULO 3.-Fines

Los fines del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado serán:

a) Mantener una base de datos actualizada y de cobertura nacional con la información de todas las personas que requieran servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos, por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad.

b) Eliminar la duplicidad de las acciones interinstitucionales que otorgan beneficios asistenciales y de protección social a las familias en estado de pobreza.

c) Proponer a las instituciones públicas y a los gobiernos locales que dedican recursos para combatir la pobreza una metodología única para determinar los niveles de pobreza.

d) Simplificar y reducir el exceso de trámites y requisitos que se les solicita a los potenciales beneficiarios de los programas sociales.

e) Conformar una base de datos que permita establecer un control sobre los programas de ayudas sociales de las diferentes instituciones públicas, con el fin de que la información se fundamente en criterios homogéneos.

f) Disponer de datos oportunos, veraces y precisos, con el fin de destinar de forma eficaz y eficiente los fondos públicos dedicados a los programas sociales.

g) Garantizar que los beneficios lleguen efectivamente a los sectores más pobres de la sociedad, que estos sean concordantes con las necesidades reales de los destinatarios y que las acciones estén orientadas a brindar soluciones integrales y permanentes para los problemas que afectan a los sectores de la población más vulnerable.

ARTÍCULO 4.-Funciones

El Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado tendrá como funciones:

- a) Conformar una base de datos actualizada y de cobertura nacional de todas las personas que requieran de servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos por encontrarse en situaciones de pobreza o necesidad, así como de aquellos beneficiarios que reciban recursos de programas sociales, independientemente de la institución ejecutora que haya asignado el beneficio.
- b) Constituir una red interinstitucional que permita hacer estudios comparativos entre las entidades públicas de ayuda social y con ello lograr una mejor distribución de los recursos.
- c) Sistematizar el control de los recursos destinados a la inversión de los programas sociales.
- d) Efectuar una acción coordinada con las diversas instituciones que atienden programas destinados a erradicar la pobreza.
- e) Monitorear y evaluar la efectividad de los recursos de las instituciones públicas que atienden programas destinados a erradicar la pobreza.
- f) Conformar una base de datos actualizada de todos los programas de asistencia social que mantienen las instituciones públicas.
- g) Realizar estudios que permitan identificar y establecer posibles beneficiarios de programas de asistencia social de los sectores vulnerables de la población.

ARTÍCULO 5.-Órgano competente

El órgano encargado de crear y articular el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado será el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

ARTÍCULO 6.- Instituciones involucradas

Serán parte de este Sistema todas las instituciones del Estado que se dediquen a la ejecución de programas sociales. Asimismo, el Sistema podrá establecer relaciones de coordinación interinstitucional con las dependencias del Estado que generen información relativa a las políticas públicas destinadas a la erradicación de la pobreza y al mejoramiento de la calidad de vida de los costarricenses.

ARTÍCULO 7.- Consejo Rector del Sistema

Créase el Consejo Rector del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, el cual estará integrado por los jefes, o sus representantes, de las siguientes instituciones:

- Instituto Mixto de Ayuda Social.
- Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- Ministerio de Educación Pública (MEP).
- Ministerio de Salud.
- Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- Ministerio de Vivienda.
- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).

Este Consejo Rector será presidido por el representante o jefe del IMAS.

ARTÍCULO 8.-Funciones del Consejo Rector del Sistema

Serán funciones del Consejo Rector las siguientes:

- a) Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), la elaboración de un censo nacional que permita determinar las características relacionadas a la situación económica y social de los individuos, el cual permita el análisis, la evaluación y el rediseño de las políticas sociales, así como la creación de un sistema de alerta que posibilite atender rápidamente a ciudadanos en estado de necesidad. Asimismo, este censo permitirá

generar, alimentar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.

b) Definir y coordinar las políticas y las directrices que orienten el funcionamiento del Sistema, así como la aprobación de los protocolos de acceso a este Sistema para la toma de decisiones.

c) Establecer los parámetros de funcionamiento, la administración y los mecanismos de control interno de las bases de datos que integran el Sistema.

d) Establecer la regulación necesaria para el funcionamiento operativo del Sistema.

e) Definir las estrategias y los mecanismos de cooperación y coordinación entre los integrantes del Sistema.

f) Definir, por medio del reglamento respectivo, las políticas y las directrices generales para el acceso y el manejo de las bases de datos.

g) Remitir anualmente a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa, a la Contraloría General de la República y al MIDEPLAN, un informe sobre el cumplimiento de las metas y los impactos sociales y económicos alcanzados con los recursos del Sistema.

h) Mantener un sistema de información cruzado, permanente y actualizado, de los sujetos que han tenido acceso a los servicios del Sistema.

i) Resguardar y garantizar la seguridad del Sistema, empleando tecnologías de información, protección y comunicación, con el fin de que las instituciones del Estado cuenten con una información veraz y de probada utilidad.

j) Nombrar a un director ejecutivo y al personal técnico y profesional necesario para el diseño, la ejecución, la alimentación y la actualización del Sistema.

ARTÍCULO 9.- Sesiones del Consejo Rector

El Consejo Rector sesionará al menos una vez al mes o cuando sea necesario y sus miembros no devengarán dietas por la asistencia a las sesiones. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, decidirá quien presida este Consejo.

ARTÍCULO 10.-Nombramiento del director ejecutivo

Para dirigir y velar por el buen funcionamiento de este Sistema, el Consejo Rector nombrará, mediante un concurso público de oferentes, a una persona para desempeñar el cargo de director ejecutivo.

ARTÍCULO 11.-Requisitos para el cargo de director ejecutivo

El director ejecutivo deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer el grado académico de licenciatura en cualesquiera de las áreas relacionadas con la ejecución de programas sociales.

b) Ser de reconocida honorabilidad.

c) Tener dedicación exclusiva para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 12.-Funciones del director ejecutivo

El director ejecutivo ejercerá las funciones que dicte el Consejo Rector y tendrá a su cargo la representación legal del órgano.

ARTÍCULO 13.-Traslado de personal

Facúltase a las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado a trasladar el personal necesario para el cumplimiento de los fines de esta Ley, con cargo al presupuesto de cada una de estas instituciones.

ARTÍCULO 14.-Partida presupuestaria

El Ministerio de Hacienda deberá incluir la partida presupuestaria correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal para el funcionamiento del Sistema, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 15.-Responsabilidad de actualización

Las instituciones que integran el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado deberán actualizar y alimentar las bases de datos con la información que este requiera para su adecuado funcionamiento.

La información que brinden las instituciones que integran el Sistema se adecuarán a los protocolos que para este efecto determine el Consejo Rector.

ARTÍCULO 16.-Funcionario responsable

El Consejo Rector determinará, mediante reglamento, quién es el funcionario o los funcionarios responsables de cumplir lo que señala el artículo anterior.

Toda la información que se suministre al Sistema deberá ser actualizada y veraz, de acuerdo con las directrices que haya fijado el Consejo Rector.

ARTÍCULO 17.-Deber de confidencialidad

Los funcionarios responsables del manejo de la información contenida en las bases de datos deberán guardar confidencialidad sobre todos los datos referentes a los beneficiarios de los programas sociales; asimismo, deberán proteger dicha información para que no se divulgue o se use para fines distintos a los señalados en esta Ley.

ARTÍCULO 18.-Sanciones

El incumplimiento de las normas establecidas en esta Ley será sancionado de acuerdo con la Ley general de Administración Pública, sin perjuicio de otras sanciones que la ley señale.

ARTÍCULO 19.-Interés público

Declárase de interés público la creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.

ARTÍCULO 20.-Donaciones y convenios

El Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado podrá recibir toda clase de donaciones, así como adquirir todo tipo de bienes, tanto de instituciones públicas como privadas.

Asimismo, el Sistema podrá suscribir toda clase de convenios de cooperación nacional e internacional para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

TRANSITORIO I.-Plazo para constituir el Consejo Rector

El Poder Ejecutivo deberá constituir el Consejo Rector del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

TRANSITORIO II.-Plazo de integración de las instituciones del Estado

Todas las instituciones del Estado y los gobiernos locales que brinden servicios, asistencias, subsidios o auxilios económicos a personas que se encuentren en estado o situación de necesidad tendrán un plazo de seis meses para integrarse y suministrar al Sistema toda la información requerida.

Rige a partir de su publicación.

Gloria Bejarano Almada
DIPUTADA

7 de setiembre de 2010.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

1 vez.—O.C. N° 20206.—Solicitud N° 40769.—C-346820.—(IN2010081785).